JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17 873 40 89 001 2024 00132 00
DEMANDANTE	Editora Sea Group S.A.S.
DEMANDADO	Alejandra García Marín

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Toda vez que la obligación fue pactada por instalamentos, y a la fecha, no se han cumplido la totalidad de los plazos acordados, deberá la apoderada judicial de la demandante, discriminar las cuotas en mora y, aclarar si desea hacer uso de la cláusula aceleratoria, e indicar a partir de qué fecha y el monto total.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería judicial a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.976.631 y portadora de la tarjeta profesional número 206.130 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido, para que represente los intereses de la parte demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 20 de marzo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 029
Linamorenocastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria